

REF: Autoriza solicitud de exención de plazo de Carbomet Energía S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72-18° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 12 MAR 2019

RESOLUCION EXENTA Nº 208

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en el artículo 9° letra h) del D.L. Nº 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el D.F.L. Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en particular las introducidas por la Ley Nº 20.936, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) La carta CE-2018-062 de Carbomet Energía S.A., recibida con fecha 13 de diciembre de 2018;
- d) La carta CNE Nº 25, de fecha 22 de enero de 2019, dirigida a Carbomet Energía S.A.;
- e) La carta CE-2018-003 de Carbomet Energía S.A., recibida con fecha 24 de enero de 2019;
- f) La carta CNE Nº 27, de fecha 30 de enero de 2019, dirigida al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "el Coordinador";
- g) Lo informado por el Coordinador, a través de carta DE 01253-19, recibida con fecha 05 de marzo de 2019; y,
- h) Lo señalado en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el inciso segundo del artículo 72°-18 de la Ley dispone que, en casos calificados y previo informe de seguridad del Coordinador, la Comisión podrá eximir a una empresa del cumplimiento de los plazos de 24 y 36 meses requeridos para la comunicación al Coordinador, la Comisión y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles respecto del retiro, modificación relevante, desconexión o cese de operaciones de unidades del parque generador y de instalaciones del sistema de transmisión;
- b) Que, a través de carta individualizada en el literal c) de vistos, Carbomet Energía S.A. solicitó a esta Comisión ser eximida del cumplimiento del plazo a que se refiere el artículo artículo 72-18° de la Ley para informar la modificación del punto de conexión de la central Los Bajos, desde el alimentador de 12 kV Mirasur de la SE San Bernardo, propiedad de la empresa Compañía General de Electricidad S.A., al alimentador de 12 kV El Rodeo de la SE La Pintana, propiedad de Empresa Eléctrica Puente Alto Ltda.;
- c) Que, a través de carta individualizada en el literal d) de vistos, esta Comisión solicitó a Carbomet Energía S.A. informar las razones que justificarían la modificación del punto de conexión de la central Los Bajos, requerimiento que fue contestado mediante carta citada en el literal e) de vistos, señalando que ésta se realiza para reducir las pérdidas eléctricas, los menores costos y ventajas operacionales asociadas a la menor distancia entre la central y el punto en cuestión;
- d) Que, mediante carta señalada en el literal f) de vistos, esta Comisión solicitó al Coordinador elaborar el informe de seguridad al que se refiere el artículo 72-18° de la Ley, para efectos de evaluar la solicitud de Carbomet Energía S.A., con el fin de establecer de qué manera se ve afectada la seguridad del sistema;
- e) Que, a través de carta individualizada en la literal g) de vistos, el Coordinador envió a la Comisión el

referido informe de seguridad, el cual establece que la exención de plazo asociada a la modificación del punto de conexión de la central Los Bajos, desde el alimentador de 12 kV Mirasur de la SE San Bernardo al alimentador de 12 kV El Rodeo de la SE La Pintana no merece reparos, en cuanto a que la situación expuesta no afectaría la condición actual de seguridad del sistema eléctrico; y,

- f) Que, del análisis efectuado por esta Comisión respecto de los antecedentes señalados anteriormente, se concluye que la exención de plazo asociada a la modificación del punto de conexión de la central Los Bajos de la empresa Carbomet Energía S.A., no afecta la seguridad del sistema.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la solicitud de exención de plazo presentada por Carbomet Energía S.A. respecto de la comunicación de modificar el punto de conexión de la central Los Bajos, desde el alimentador de 12 kV Mirasur de la SE San Bernardo al alimentador de 12 kV El Rodeo de la SE La Pintana, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Anótese y Notifíquese.


JOSÉ VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA


DFB/LCE/DZO/IGV/ARJ/mhs

DISTRIBUCIÓN:

- Empresa Carbomet S.A.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- Expedientes N° 4138/2018, 225 y 567/2019